

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 19 de enero de 2026

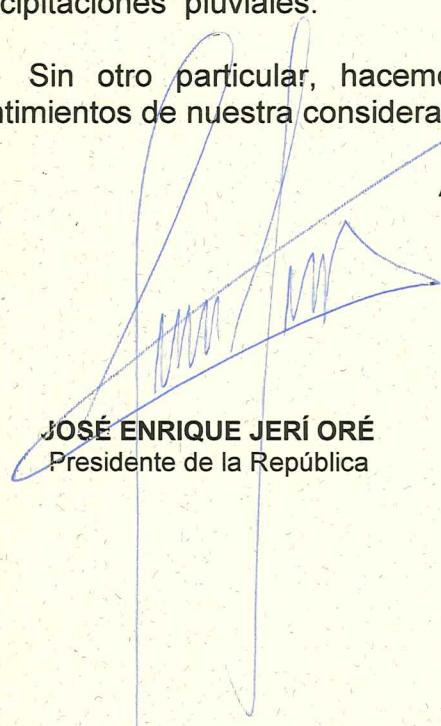
OFICIO N° 017 -2026 -PR

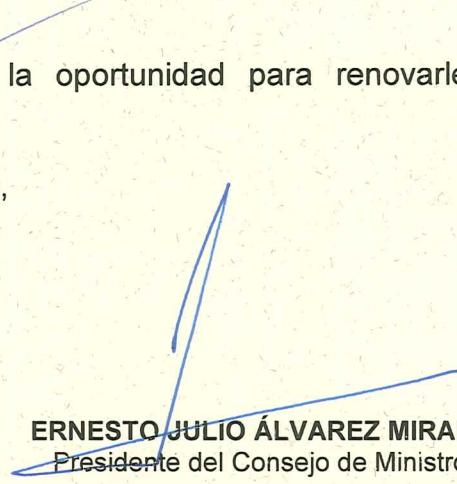
Señor  
**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**  
Primer Vicepresidente  
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137º de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 005 -2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente de la República

  
**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros



# Decreto Supremo N° 005-2026-PCM

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PIURA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 000022-2026-INDECI/JEF, de fecha 13 de enero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000002-2026-INDECI/DIRES, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000002-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Comunicado Oficial ENFEN N°. 13-2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN; ii) el Informe Técnico N° 17-2025/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas Climáticas, Periodo Enero-Marzo 2026", de fecha 19 de diciembre de 2025, del SENAMHI; iii) el documento denominado "Escenarios de Riesgo por lluvias para el período Enero-Marzo 2026", de diciembre 2025, del CENEPRED; iv) el Boletín Semanal de Lluvia, Informe de la semana 02 al 08 de enero de 2026, de fecha 9 de enero de 2026, del SENAMHI; v) los Avisos Meteorológicos N° 10 y N° 11 de fecha 12 de enero de 2026, del SENAMHI; y, vi) el Informe Situacional N° 000001-



2026-INDECI/SDIERD, de fecha 12 de enero de 2026, denominado "Análisis de información sobre escenarios de riesgo de desastres ante lluvias intensas en la Costa y Sierra, Enero-Marzo 2026", de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en dicho informe se precisa que dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000005-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000081-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VICTORIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DE CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Supremo

que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

### DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

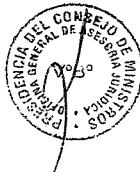
Los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y



MAGALY VIRGINIA MUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintiseis.



JOSE ENRIQUE JERI ORÉ  
Presidente de la República

.....  
ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHI  
Ministro de Defensa

VICENTE TIBURCIO ORBEZO  
Ministro del Interior

.....  
JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN  
Ministro de Educación

.....  
ADIMIR GERMAN CUNO SALCEDO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

.....  
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

.....  
LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS  
Ministro de Salud

SANDRA LIZ GUTIERREZ CUE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

.....  
LESLY NADIR SHICA SEGUÍ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

.....  
LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ  
Ministro de Energía y Minas

## ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO  
INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
ANCASH	AIJA	1	LA MERCED
		2	LA PRIMAVERA
	BOLOGNESI	3	MANGAS
		4	TICLLOS
	CARHUAZ	5	AMASHCA
		6	CARHUAZ
		7	TINCO
	CASMA	8	BUENA VISTA ALTA
		9	CASMA
	HUARMEY	10	HUARMEY
	HUAYLAS	11	CARAZ
		12	HUALLANCA
	MARISCAL LUZURIAGA	13	LLUMPA
	OCROS	14	SAN CRISTOBAL DE RAJAN
	PALLASCA	15	PALLASCA
	RECUAY	16	CATAC
	SANTA	17	CACERES DEL PERU
		18	CHIMBOTE
		19	MORO
		20	NEPEÑA
		21	SANTA
		22	MANCOS
	YUNGAY	23	MATACOTO
		24	QUILLO
		25	RANRAHIRCA
		26	SHUPLUY
		27	YANAMA
		28	YUNGAY
		29	ICA
ICA	ICA	30	LA TINGUIÑA
		31	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		32	SANTIAGO
		33	HUANCANO
	LA LIBERTAD	34	CHICAMA



	SANCHEZ CARRION	35	HUAMACHUCO
		36	MOLLEBAMBA
		37	SANTIAGO DE CHUCO
	TRUJILLO	38	EL PORVENIR
		39	FLORENCIA DE MORA
		40	LAREDO
		41	TRUJILLO
		42	VICTOR LARCO HERRERA
		43	CHAO
		44	VIRU
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	45	CHONGOYAPE
		46	ETEN
		47	MONSEFU
		48	PUCALA
		49	REQUE
		50	SANTA ROSA
		51	SAÑA
		52	TUMAN
	FERREÑAFE	53	CAÑARIS
		54	INCAHUASI
		55	PITIPO
LIMA	CANTA	56	ILLIMO
		57	OLMOS
		58	SALAS
		59	CANTA
		60	HUAMANTANGA
	CAÑETE	61	LACHAQUI
		62	SAN BUENAVENTURA
		63	SANTA ROSA DE QUIVES
		64	CALANGO
		65	LUNAHUANA
		66	MALA
		67	SAN VICENTE DE CAÑETE
		68	SANTA CRUZ DE FLORES
		69	ANTIOQUIA
		70	CALLAHUANCA
		71	CHICLA
		72	MATUCANA



	HUAROCHIRI	73	RICARDO PALMA
		74	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
		75	SAN BARTOLOME
		76	SAN DAMIAN
		77	SAN MATEO
		78	SAN MATEO DE OTAO
		79	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
		80	SANTA EULALIA
		81	SURCO
	HUAURA	82	SAYAN
	LIMA	83	CARABAYLLO
		84	CHACLACAYO
		85	CIENEGUILA
		86	LURIGANCHO
		87	SAN JUAN DE LURIGANCHO
	YAUYOS	88	QUINOCAY
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	89	MOQUEGUA
		90	TORATA
	AYABACA	91	AYABACA
		92	FRIAS
		93	JILILI
		94	LAGUNAS
		95	MONTERO
		96	PACAIPAMPA
		97	PAIMAS
		98	SUYO
PIURA	HUANCABAMBA	99	CANCHAQUE
		100	HUANCABAMBA
		101	HUARMACA
		102	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		103	SONDOR
		104	SONDORILLO
	MORROPON	105	BUENOS AIRES
		106	CHULUCANAS
		107	MORROPON
		108	SALITRAL
		109	SAN JUAN DE BIGOTE
	PAITA	110	COLAN
		111	LA HUACA



		112	VICHAYAL
PIURA		113	CASTILLA
		114	CATACAOS
		115	CURA MORI
		116	LA ARENA
		117	LA UNION
		118	LAS LOMAS
		119	PIURA
		120	TAMBO GRANDE
		121	VEINTISEIS DE OCTUBRE
	SECHURA	122	SECHURA
SULLANA		123	LANCONES
		124	MARCAVELICA
		125	MIGUEL CHECA
		126	QUERECOTILLO
		127	SULLANA
		128	CORRALES
		129	LA CRUZ
TUMBES	TUMBES	130	PAMPAS DE HOSPITAL
		131	SAN JACINTO
		132	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		133	TUMBES
	ZARUMILLA	134	AGUAS VERDES



**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PIURA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

**I.1 Identificación del problema público**

La temporada de lluvias en el territorio nacional, en muchos casos, ha venido generando daños de magnitud y otras que se encuentran en riesgo muy alto, tal es así que en los últimos 15 años se han registrado en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y la Rehabilitación (SINPAD), un número importante de emergencias generadas por dicho fenómeno, asociadas principalmente a desbordes de ríos que ocasionan inundaciones, deslizamientos de laderas, activación de quebradas (huacicos), así como aluviones, entre otros.

En efecto, varios distritos en los departamentos de nuestro país han sido afectados a raíz de los efectos y daños de magnitud ocasionados por las lluvias intensas que se han venido produciendo durante las temporadas de lluvias de los últimos años, por lo que es necesario la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente ante las intensas precipitaciones pluviales, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000015-2026-PCM-SGRD, de fecha 12 de enero de 2026, el Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastre de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) con carácter de urgencia, la emisión de un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas necesarias, ante el peligro inminente a consecuencia de la intensas precipitaciones pluviales ,en los departamentos de la costa norte de nuestro país, de corresponder.

A través Oficio N° 000022-2026-INDECI/JEF, de fecha 13 de enero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000002-2026-INDECI/DIRES, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros.

**I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo**

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del



Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Mediante el Oficio N° 000022-2026-INDECI/JEF, de fecha 13 de enero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000002-2026-INDECI/DIRES, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000002-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 13-2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño”-ENFEN; ii) el Informe Técnico N° 17-2025/SENAMHI-DMA-SPC “Perspectivas Climáticas, Periodo Enero-Marzo 2026”, de fecha 19 de diciembre de 2025, del SENAMHI; iii) el documento denominado “Escenarios de Riesgo por lluvias para el período Enero-Marzo 2026”, de diciembre 2025, del CENEPRED; iv) el Boletín Semanal de Lluvia, Informe de la semana 02 al 08 de enero de 2026, de fecha 9 de enero de 2026, del SENAMHI; v) los Avisos Meteorológicos N° 10 y N° 11 de fecha 12 de enero de 2026, del SENAMHI; y, vi) el Informe Situacional N° 000001-2026-



INDECI/SDIERD, de fecha 12 de enero de 2026, denominado "Análisis de información sobre escenarios de riesgo de desastres ante lluvias intensas en la Costa y Sierra Enero-Marzo 2026", de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI.

Asimismo, en el Informe Situacional N° 000002-2026-INDECI/DIRES, el INDECI, señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Adicionalmente, el Informe Situacional N° 000002-2026-INDECI/DIRES, señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, son insuficientes pues a la fecha, los gobiernos locales y regionales no han cumplido con ejecutar las acciones adecuadas y oportunas para la reducción del Muy Alto Riesgo, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de proteger a la población expuesta; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, habiéndose configurado el nivel 4 de emergencia, en el marco de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

### I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por Peligro Inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000002-2026-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

#### I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

##### a. SECTOR SALUD

- Realizar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.
- Realizar la instalación de Centros de Coordinación de Salud.
- Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación.
- Realizar la vigilancia epidemiológica.



- Realizar la evaluación de las instalaciones de salud, expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas, en el marco de sus competencias.

**b. SECTOR EDUCACIÓN**

- Realizar la evaluación de la infraestructura educativa expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas en el marco de sus competencias.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.
- Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

**c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

- Proporcionar las soluciones habitacionales temporales.
- Brindar apoyo con maquinaria.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Brindar la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.

**d. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

- Realizar la entrega de insumos, alimentos para ganado y kits veterinarios, entre otras acciones para la reducción del muy alto riesgo.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Brindar asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, según corresponda.

**e. SECTOR INTERIOR**

**Policía Nacional del Perú**

- Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, de ser necesario.
- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

**Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**

Apojar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

**f. SECTOR DEFENSA**

**INDECI**

- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base a la Evaluación de Daños y Análisis de



*Necesidades- EDAN, de ser necesario, ante el requerimiento del Gobierno Regional.*

- Brindar asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastres para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

#### **Comando Conjunto de las FFAA**

*Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.*

#### **g. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

- Realizar la evaluación de la infraestructura expuesta a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación, de corresponder.
- Apoyar con maquinaria pesada para trabajos de reducción del muy alto riesgo a través de PROVIAS NACIONAL y DESCENTRALIZADO, coordinando con los gobiernos Sub Nacionales, de corresponder.

#### **h. SECTOR ENERGÍA Y MINAS**

##### **INGEMMET**

*Realizar estudios geológicos y geomorfológicos, en el marco de sus competencias, según sea el caso.*

#### **i. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

*Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.*

#### **j. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

*Priorizar la atención de la población más vulnerable frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a través de los programas sociales, cuando corresponda.*

#### **k. GOBIERNOS REGIONALES**

- Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder
- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas afectadas, de corresponder.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.



- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria, de corresponder.

#### I. GOBIERNOS LOCALES

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional, de corresponder.
- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Activar el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder.

(...).

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por Peligro Inminente ante intensas precipitaciones pluviales.



## **II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 señala que el presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

## **III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA**

La ejecución del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso de emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, en salvaguarda de la vida y salud, así como de sus medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

#### **V. ÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE**

Este dispositivo legal se encuentra fuera del alcance de la obligación de aplicar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante como herramienta de análisis previo, a que se refiere el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; ello de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento, que señala lo siguiente:

***“Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR***

*41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia.*  
*(...)"*

#### **VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

El Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, tiene por objeto, entre otros, regular la publicación de proyectos normativos.

El literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado Reglamento dispone que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.



En ese sentido, dado que el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, el mismo se encuentra exceptuado de su publicación.

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales**

DECRETO SUPREMO  
Nº 005-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio Nº 000022-2026-INDECI/JEF, de fecha 13 de enero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº 000002-2026-INDECI/DIRES, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 000002-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Comunicado Oficial ENFEN Nº 13-2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN; ii) el Informe Técnico Nº 17-2025/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas Climáticas, Periodo Enero-Marzo 2026", de fecha 19 de diciembre de 2025, del SENAMHI; iii) el documento denominado "Escenarios de Riesgo por lluvias para el período Enero-Marzo 2026", de diciembre 2025, del CENEPRED; iv) el Boletín Semanal de Lluvia, Informe de la semana 02 al 08 de enero de 2026, de fecha 9 de enero de 2026, del SENAMHI; v) los Avisos Meteorológicos Nº 10 y Nº 11 de fecha 12 de enero de 2026, del SENAMHI; y vi) el Informe Situacional Nº 000001-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 12 de enero de 2026, denominado "Análisis de

información sobre escenarios de riesgo de desastres ante lluvias intensas en la Costa y Sierra, Enero-Marzo 2026", de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en dicho informe se precisa que dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe Nº D000005-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe Nº D000081-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley

Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHÉ  
Ministro de Defensa

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LESLY NADIR SHICA SEGUIL  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN  
Ministro de Educación

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ  
Ministro de Energía y Minas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO  
Ministro del Interior

SANDRA LIZ GUTIERREZ CUBA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS  
Ministro de Salud

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO

#### **DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
ANCASH	AIJA	1	LA MERCED
		2	LA PRIMAVERA
		3	MANGAS
		4	TICLLOS
	BOLOGNESI	5	AMASHCA
		6	CARHUAZ
		7	TINCO
	CASMA	8	BUENA VISTA ALTA
		9	CASMA
	HUARMAY	10	HUARMAY
	HUAYLAS	11	CARAZ
		12	HUALLANCA
	MARISCAL LUZURIAGA	13	LLUMPA
	OCROS	14	SAN CRISTOBAL DE RAJAN
	PALLASCA	15	PALLASCA
	RECUAY	16	CATAC
ICA	SANTA	17	CACERES DEL PERU
		18	CHIMBOTE
		19	MORO
		20	NEPEÑA
		21	SANTA
		22	MANCOS
	YUNGAY	23	MATACOTO
		24	QUILLO
		25	RANRAHIRCA
		26	SHUPLUY
		27	YANAMA
		28	YUNGAY
	ICA	29	ICA
		30	LA TINGUIÑA
		31	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		32	SANTIAGO
	PISCO	33	HUANCANO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
LA LIBERTAD	ASCOPE	34	CHICAMA
	SANCHEZ CARRION	35	HUAMACHUCO
	SANTIAGO DE CHUCO	36	MOLLEBAMBA
		37	SANTIAGO DE CHUCO
	TRUJILLO	38	EL PORVENIR
		39	FLORENCIA DE MORA
		40	LAREDO
		41	TRUJILLO
		42	VICTOR LARCO HERRERA
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	43	CHAO
		44	VIRU
		45	CHONGOYAPE
		46	ETEN
		47	MONSEFU
		48	PUCALA
		49	REQUE
	FERREÑAFE	50	SANTA ROSA
		51	SAÑA
		52	TUMAN
	LAMBAYEQUE	53	CAÑARIS
		54	INCAHUASI
		55	PITIPO
LIMA	CANTA	56	ILLIMO
		57	OLMOS
		58	SALAS
	CAÑETE	59	CANTA
		60	HUAMANTANGA
		61	LACHAQUI
		62	SAN BUENAVENTURA
	HUAROCHIRI	63	SANTA ROSA DE QUIVES
		64	CALANGO
		65	LUNAHUANA
		66	MALA
		67	SAN VICENTE DE CAÑETE
		68	SANTA CRUZ DE FLORES
		69	ANTIOQUIA
		70	CALLAHUANCA
		71	CHICLA
		72	MATUCANA
		73	RICARDO PALMA
		74	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
	LIMA	75	SAN BARTOLOME
		76	SAN DAMIAN
		77	SAN MATEO
		78	SAN MATEO DE OTAO
		79	SANTA CRUZ DE COCACACHACRA
		80	SANTA EULALIA
		81	SURCO
	YAUYOS	82	SAYAN
		83	CARABAYLLO
		84	CHAACLACAYO
		85	CIENEGUILA
		86	LURIGANCHO
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	87	SAN JUAN DE LURIGANCHO
		88	QUINOCAY
		89	MOQUEGUA
		90	TORATA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
PIURA	AYABACA	91	AYABACA
		92	FRIAS
		93	JILILI
		94	LAGUNAS
		95	MONTERO
		96	PACAIPAMPA
		97	PAIMAS
		98	SUYO
		99	CANCHIQUE
PIURA	HUANCABAMBA	100	HUANCABAMBA
		101	HUARMACA
		102	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		103	SONDOR
		104	SONDORILLO
		105	BUENOS AIRES
		106	CHULUCANAS
		107	MORROPON
		108	SALITRAL
PIURA	MORROPON	109	SAN JUAN DE BIGOTE
		110	COLAN
		111	LA HUACA
		112	VICHAYAL
		113	CASTILLA
		114	CATACAOSES
		115	CURA MORI
		116	LA ARENA
		117	LA UNION
PIURA	PIURA	118	LAS LOMAS
		119	PIURA
		120	TAMBO GRANDE
		121	VEINTISEIS DE OCTUBRE
		122	SECHURA
		123	LANCONES
		124	MARCAVELICA
		125	MIGUEL CHECA
		126	QUERECOTILLO
TUMBES	SULLANA	127	SULLANA
		128	CORRALES
		129	LA CRUZ
		130	PAMPAS DE HOSPITAL
		131	SAN JACINTO
		132	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		133	TUMBES
		134	AGUAS VERDES

2478087-1

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 006-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar